

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
REPORTE DE TRASLADOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRASLADO No. 003

Fecha del Traslado: 18/01/2022

Página 1

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha Auto	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
05615310300220210004700	Divisorios	LILIANA GUARIN CARDONA	JULIO GUARIN CLAVIJO	Traslado Art. 110 C.G.P. Se corr traslado a la parte contraria por el término de tres (03) días, del excrito de transacción presentado. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	17/01/2022	18/01/2022	20/01/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRET/
HOY 18/01/2022 A LA HORA DE LAS 8 A.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)

Señor,
JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
Juez 02 Civil del Circuito de Rionegro.
E. S. D.

Ref. Solicitud terminación del proceso

RADICADO	056153103002 2021 00047 00
PROCESO	Divisorio de mayor cuantía
DEMANDANTE	ALLADÍE GUARÍN CARDONA CC. 39.442.023 LILIANA GUARÍN CARDONA CC. 39.443.236 DUBIAN ABAD GUARÍN CARDONA CC. 15.431.721
DEMANDADO	JULIO GUARIN CLAVIJO CC. 3.574.974

DAVID GÓMEZ VÁSQUEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 1.152.447.173, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 305.647 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de: ALLADIE GUARÍN CARDONA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.442.023 de Rionegro Antioquia; LILIANA GUARÍN CARDONA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.443.236 de Rionegro Antioquia; y DUBIAN ABAD GUARÍN CARDONA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.431.721 de Rionegro Antioquia; mediante el presente documento de la manera más respetuosa, allego a su despacho el presente memorial, con la finalidad de informar que las partes litigiosas, de manera voluntaria, llegaron a un acuerdo para dar solución a la litis por medio de CONTRATO DE TRANSACCIÓN.

En tal sentido, y de conformidad a lo pactado por las partes, solicito al despacho de la manera más respetuosa, lo siguiente:

PRIMERO: se imparta legalidad al CONTRATO DE TRANSACCION, suscrito el 20 de diciembre del año 2021, entre las partes de mutuo acuerdo, el cual se anexa a la presente.

SEGUNDO: se proceda a TERMINAR EL PROCESO DIVISORIO DE MAYOR CUANTÍA, con radicado 056153103002 2021 00047 00, de conformidad a mecanismo de TERMINACIÓN ANORMAL DEL PROCESO, establecido en el artículo 312 del ley 1564 de 2012, Código General del Proceso.

TERCERO: en consecuencia, de la terminación anormal y anticipada del proceso, abstenerse señor juez de imponer y/o condenar en costas a alguna de las partes.

CUARTO: se expidan los oficios respectivos de levantamiento de medidas cautelares, oficios de desembargo y los que el juzgado considere necesarios.

En tal sentido, y de conformidad al presente escrito se manifiesta el CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO DE TRANSACCIÓN, y se declara que no existen obligaciones pendientes por ninguna de las partes y las mismas se encuentran plenamente satisfechas con el resultado obtenido.

Sírvase señor juez, proceder de conformidad a lo establecido en la ley.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. Gómez V. Vásquez', enclosed within a large, stylized oval flourish.

DAVID GÓMEZ VÁSQUEZ

CC. 1.152.447.173 de Medellín.

Tarjeta profesional 305.647 del Consejo Superior de la Judicatura.

Referencia Proceso divisorio de mayor cuantía.
Radicado 05615310300220210004700
Juzgado Juzgado 02 Civil del Circuito de Rionegro
Demandante Alladie Guarín Cardona CC. 39.442.023
Liliana Guarín Cardona CC. 39.443.236
Dubian Abad Guarín Cardona CC. 15.431.721
Demandado Julio Guarín Clavijo CC. 3.574.974

Acuerdo de transacción

Por medio de la presente, las partes litigiosas en el proceso de radicado número 05615310300220210004700, establecen los parámetros para el desarrollo del acuerdo de transacción, y así, dar por terminado el proceso divisorio de mayor cuantía que se adelanta en el Juzgado 02 Civil del Circuito de Rionegro.

De los anterior, la parte demandante establece los siguientes parámetros:

Primero. Que, el señor Julio Guarín Clavijo pague el valor correspondiente al 50% del avalúo, el cual suma SESENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (69.000.000)

Segundo. Que, el pago correspondiente al parámetro Primero, se realice de acuerdo a la participación de cada uno de los demandantes en su respectiva cuenta bancaria. Es decir, VEINTITRES MILLONES DE PESOS (23.000.000.) para cada uno.

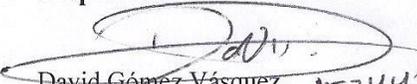
Tercero. Que, una vez realizado el pago relacionado en el parámetro Segundo, se solicitara la juez que conoce del proceso que de por terminado el mismo.

Cuarto. Que, una vez realizado el pago relacionado en el parámetro Segundo, se formalizará la venta del 50% del inmueble con su respectiva escritura pública.

Quinto. Que, los gastos propios de la venta de los derechos del inmueble serán asumidos por las partes según corresponda, es decir, los gastos de quien vende y de quien compra.

Sin otro menester,

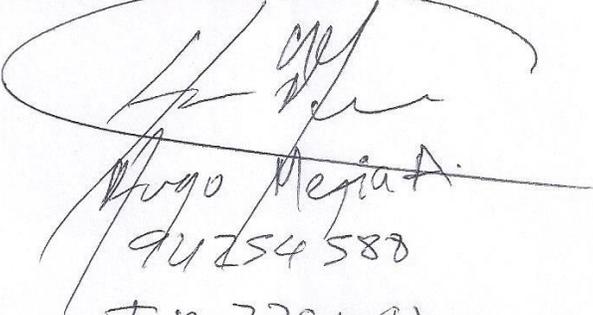
Propone


David Gómez Vásquez. 15244773
Abogado de la parte demandante.

Acepta

T.P. 305647

20/12/2021


Hugo Mejía
94254588
T.P. 279481